



11.7

12

UVA. BHSC. LEG.02-4 n0174

22-174
174.
FUNDACION

Y

REGLAMENTO

PARA EL BUEN GOBIERNO Y ADMINISTRACION

DEL HOSPITAL

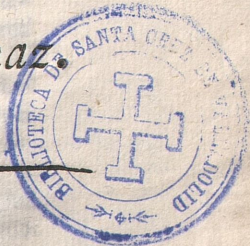
DE NUESTRA SEÑORA

DEL CARMEN

DE LA VILLA DE LA SECA.

FORMADO POR SU PATRONO DE SANGRE

Don Pedro de Macanaz.



VALLADOLID:

EN LA IMPRENTA DE PABLO MIÑON.

VVA. BHS/REG.02-4 U/Bc LEG 2-4 nº174 HTCA



1>0 0 0 0 2 6 9 5 4 5

Nº-174

FUNDACION

Y

REGLAMENTO

PARA EL BUEN GOBIERNO Y ADMINISTRACION

DEL HOSPITAL

DE NUESTRA SEÑORA

DEL CARMEN

DE LA VILLA DE LA SECA

FORMADO POR SU PATRONO DE SANGRE

Don Pedro de Macanaz



VALLADOLID:

EN LA IMPRENTA DE PABLO MIRON.

FUNDACION Y REGLAMENTO

PARA EL BUEN GOBIERNO Y ADMINISTRACION
DEL HOSPITAL

DE N.^{TRA} SEÑORA DEL CARMEN

DE LA VILLA DE LA SECA.

EN EL NOMBRE DE DIOS TODO PODEROSO, y de la Soberana Reyna de los Angeles María Santísima Señora Nuestra su bendita Madre, que fué concebida sin sombra de pecado original en el primer instante de su animacion, y del glorioso San Carlos, y demás Santos de la Corte Celestial á quienes tomó por protectores, y abogados á mayor beneficio de las benditas Animas del Purgatorio, y utilidad de los pobres enfermos que acudiesen al nuevo Hospital de la Villa de la Seca del Partido y Abadía de Medina del Campo, construido á costa de Don Manuel Lorenzo Moyano, Beneficiado mayor que fué de la Parroquial de dicha Villa, y del Doct. D. Carlos Lorenzo Ayllon, Colegial mayor que fué en el de S. Clemente de Bolonia de Españoles, y Maestro-Escuela de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Valladolid, yá

Fundacion
del Hospi-
tal.

difuntos, y de D. Miguel Lorenzo Moyano,
 vecino de la expresada Villa de la Seca, Her-
 mano, Testamentario, y Heredero de los refe-
 ridos, y Fundador con ellos del citado Hospital,
 en virtud de sus respectivos Testamentos, y
 últimas voluntades, baxo de las quales murieron,
 en que uno y otro entre otros particulares le
 encargaron la fundación del expresado Hospital
 con el título, y advocacion de Nuestra Señora
 del Carmen, cuyas fabricas de Enfermerias, Igle-
 sia, y Oficinas dexó concluidas el mencionado
 Don Manuel con el surtido de ornamentos,
 camas, ropas, y demás á él anexo y necesario
 para la curacion de los pobres que á él concur-
 riesen, dotándole con diferentes aranzadas de
 Majuelos, y censos, impuestos á favor del referido
 Don Manuel, y con otras condiciones que me-
 nudamente constan de su Testamento, que pasó
 por testimonio de Roque de Pedrosa Ayllon,
 Escribano del Número y Ayuntamiento de la
 mencionada de la Seca en los diez y nueve de
 Marzo del año de mil setecientos cinquenta y
 nueve, y usando el expresado Don Miguel de
 las facultades absolutas que por él, y el referido
 Don Carlos le estaban conferidas con que se con-
 formó y sin ser visto que por el tenor de esta
 fundación se oponga en todo, ni en parte á lo
 que en semejantes casos está prevenido por las
 Leyes de estos Reynos, y mandado por órdenes
 Superiores, pasó en descargo de su conciencia
 á hacer la fundación.

CAPÍTULO I.

Fundo el citado Hospital en sitio y territorio mio y de dichos mis Hermanos con el título y advocacion de Nuestra Señora del Carmen, en el que se han de curar todos los pobres naturales, y patrimoniales de dicha Villa, asistiéndoles con todo lo necesario en comida, y bebida durante sus enfermedades sin escasez alguna, segun y como se recetase y determinase por el facultativo que los asistiese, y contemplando los Patronos que quedaren señalados, tener fondos suficientes para poder recibir mas enfermos que los de la clase dicha, lo puedan hacer, pero siempre con asenso y consentimiento de dicho facultativo, y constando de la necesidad y gravedad de la enfermedad, y no en otra forma.

CAPÍTULO II.

En dicho Hospital titulado de Nuestra Señora del Carmen, se han de recibir todos los pobres naturales, patrimoniales y vecinos de esta dicha Villa de la Seca, con antelacion á los que no lo sean, y si por algun caso impensado ocurriese á dicho Hospital algun Sacerdote, constando por el Médico estar enfermo, se le reciba, y

Que sean recibidos en el Hospital todos los Pobres enfermos naturales y patrimoniales de esta Villa, y otros que no lo sean, teniendo fondos.

Que los pobres enfermos de esta Villa sean preferidos á los forasteros.

y asista, aunque sea forastero, como á qualquiera vecino, y con el cuidado y atención que pide el caracter de su estado, y si tubiese bienes y muriese en dicho Hospital, yá sean muebles ó raices, no teniendo heredero, pague el coste que hubiese causado en él, pero teniendo heredero será lo que quisieren estos buenamente dar para la conservacion y aumento de dicha fundacion, todo lo qual estará á cargo del Administrador Cura de él, quien tendrá obligacion de dar parte á los Patronos de Sangre para que les conste, y le puedan hacer cargo de su importe en las cuentas.

CAPÍTULO III.

Siempre que se reciba algun pobre enfermo se le pondrá ropa limpia, y luego que salga se labará, y cuidará el Administrador de que se tenga con todo aseo.

CAPÍTULO IV.

Sucediendo muchas veces que los Enfermos están gravemente postrados, que ni por su pie, ni en silla de brazos es facil conducirlos al Hospital sin peligro, se hará inmediatamente una camilla para conducirles con comodidad, y luego que sean recibidos en él, por el Administrador se sentará sus nombres y apellidos en un libro que habrá de entradas y salidas, rubricado por los Patronos, con expresion del dia en que entran, y

Que se ponga ropa limpia en las comas.

Que haya una camilla para conducir los enfermos, y que estos para ser recibidos lleven cédula de los Patronos.

en el que salen por expreso mandato del Médico y Cirujano, avisando en uno y otro caso al Patrono que esté de semana, exponiendo al mismo tiempo la enfermedad del sugeto, y para su admision llevará cédula firmada de uno de los facultativos, y alguno de los Patronos, excepto en algun caso urgente en el que podrá ser socorrido en el Hospital el paciente sin estas formalidades, en aquella se acreditará la legítima dolencia, y luego que se reciba al enfermo se le ha de confesar sin la menor omision por el Administrador Cura, por contemplar ser la principal medicina la espiritual á beneficio de su alma.

CAPÍTULO V.

Quando los enfermos lleguen á agravarse, cuidará el Administrador que reciban los Santos Sacramentos, les auxiliará en la última hora, y solicitará que hagan Testamento, pero sin molestar en manera alguna á los que restaren para que dexen lo que tengan á dicho Hospital, ni muestre codicia, por no ser razon que lo que es de caridad se les apremie á que lo paguen, á menos que de su libre y expontanea voluntad, y por afecto quieran dexar alguna cosa, en cuyo caso y no en otro lo permitirá, y anotará en el Libro de entradas en la correspondiente partida el dia en que falleció, y el Testamento que hizo, para que siempre conste.

Que se les ad-
ministre los
santos Sacra-
mentos: soli-
cite que ha-
gan testa-
mento; pero
sin molestar-
les á que dex-
en cosa al-
guna al Hos-
pital.

CAPÍTULO VI.

Que se pueden admitir legados á favor del Hospital.

Si algun dovoto, ó persona piadosa movida de caridad quisiese hacer alguna manda ó legado á dicho Hospital para la curacion de sus pobres enfermos, ó alguna fundacion con carga de Misas, esta se puede admitir precediendo licencia y consentimiento de los Patronos en esta forma: por lo respectivo á mandas y legados solo de los de Sangre, y por lo tocante á dichas fundaciones de Misas solo por el Vicario, ó quien le represente como Juez Ordinario Eclesiástico, y si se hiciese de alguna alaja raiz, se notará en el Libro de Becerro, que tendrá dicho Hospital, y el instrumento de propiedad se pondrá en su Archivo con especial anotacion del legante ó bien hechor, y las Misas se han de celebrar por el Administrador Cura, baxo de la limosna que señalare el tal fundador, ó en el caso de no hacerlo, la que se asignase por dicho Juez Eclesiástico.

CAPÍTULO VII.

Que se coloque el Santísimo Sacramento en la Iglesia del Hospital.

Mediante no estar colocado aun el Santísimo Sacramento del Altar en dicho Hospital por no tener fondos suficientes, fué la voluntad de Don Miguel Lorenzo Moyano, que se coloque con la posible brevedad, precedidas las licencias del Tribunal, ó Tribunales á quienes corresponda, encargando á los Patronos y Administrador esté con la autoridad y decencia debida.

CAPÍTULO VIII.

Para el gobierno interior del Hospital, administracion de sus bienes y rentas, y para auxiliár y administrar los Santos Sacramentos, es necesario que el Administrador sea Sacerdote de retiro, é instruccion, expuesto de Confesor, que viva dentro del Hospital en los quartos que le estan señalados con renta suficiente para su congrua sustentacion, en atencion á que las cortas rentas del Hospital no permiten dotarle competentemente, y por lo mismo siempre deberá ser electo un sugeto en quien brille principalmente la virtud de la caridad, de la que estimulado tome este cargo, no con el fin de interesarse, y mejorar su fortuna, sino con el de exercitar la piedad con los pobres enfermos, exórtandolos á la conformidad y resignacion en sus trabajos, é instruyéndoles al mismo tiempo en todas las virtudes christianas, cuidando que los que puedan recen diariamente el Santo Rosario con los demas de la familia, pidiendo á nuestra Señora del Carmen por la salud y acierto de nuestro Católico Monarca, y por las almas de los Fundadores, Patronos y Bienhechores de este Hospital: dirá Misa todos los dias festivos en su Iglesia, y atenderá principalmente á su bien espiritual noche y dia: no perderá de vista al mismo tiempo que las personas encargadas de su salud corporal, cuiden con el mayor esmero de poner

B

Que el Administrador del Hospital sea Sacerdote y Cura de él. Obligaciones suyas.

en práctica quanto dixese el Medico y Cirujano, procurando que se haga todo con aseo y limpieza, y que se les trate con la mayor humanidad y dulzura.

CAPÍTULO IX.

Que el Hospital le surta por menor de todo lo necesario.

Para evitar toda confusion y abuso en el destino de tocino, aseyte, leña, carbon y sal, no se hará provision por mayor, sino que en atencion á que esta Villa está surtida en términos que se puede comprar siempre que haya enfermos por arrobas y medias arrobas lo necesario para cada semana, ó mes, se hará el surtido semanalmente, y se entregará á la Enfermera que haya, la que lo conservará en quarto separado destinado solo para este objeto, dando cuenta al fin de cada semana al Administrador de su inversion, el que lo sentará en un quaderno, que debe haber para esto.

CAPÍTULO X.

Que el Administrador cobre las Rentas y efectos del Hospital.

Será obligacion del Administrador cobrar todas las rentas y efectos que en el dia tiene el Hospital, y en adelante tubiere, y limosnas que se hicieren, vendiendo los que sean de esta naturaleza en los tiempos y meses mas oportunos, de forma que en lo posible se logren las utilidades que corresponden á dicho Hospital, y sus pobres, y de todo al fin de cada año formará

sus cuentas con cargo y data, y la debida justificación, y las presentará á los Patronos de Sangre, y compatrono en todo el mes de Enero siguiente, á fin de que por todos tres, ó quienes los representen, se tomen, reciban y aprueben, si no hubiese motivo que lo impidiese en el discurso del mes de Febrero inmediato, y los alcances que resultaren se pondrán en el Archivo de tres llaves, de que tendrá cada uno la suya: en él se colocarán con el mayor orden todos los papeles de pertenencia, la Fundacion, Testamentos, y demás, y se dexará recibo de qualquiera que se saque en un libro que habrá en él.

CAPÍTULO XI.

El Administrador del Hospital formará una apuntacion exácta de todas las fincas, censos y efectos que constituyen sus rentas, y un inventario de los muebles y ropas de todas clases, y de ambos documentos entregará una copia rubricada á cada Patrono y Compatrono, para que con ellas le puedan reconvenir si falta algo; y si conviniese dar nuevo orden ó método á sus rentas sin faltar á las Leyes, ni Ordenes del Rey, podrán resolverlo en las Juntas que celebrarán en el mes de Febrero de cada año para la toma de cuentas, y tratarán tambien en ellas de las ropas y muebles que por inútiles deban desecharse, y del modo económico de reemplazarlos; todo lo qual, animado de

Que el Administrador forme un Inventario general de los efectos y Rentas del Hospital.

celo y caridad , propondrá el Administrador, y executará las compras y contratas que le encarguen los Patronos ; y si ocurriese alguna cosa urgente que deba decidirse en Junta , señalarán con la brevedad posible el dia en que deban celebrarla.

Gratificación de los Patronos.

CAPÍTULO XII.

El dia que tomen cuentas los Patronos , y compatrono , se les dará de los fondos del Hospital á cada uno de los tres , veinte reales vellon , y se tendrá un moderado refresco para todos los concurrentes á la toma de cuentas , pues asi fué la voluntad de los fundadores.

CAPÍTULO XIII.

Sueldo del Administrador.

Aunque hasta ahora ha sido de setecientos á mil reales el estipendio señalado al Administrador , por el aumento que han tomado todos los comestibles , será en lo sucesivo de mil y quatrocientos reales anuales , con la precisa condicion de que no ha de poder hacer ausencia de esta Villa sin dexar sugeto de confianza que le substituya , aunque no haya enfermos , por lo que ocurra , y esto con licencia de los Patronos , debiéndose de presentar á ellos á su regreso , con cuyo acuerdo se han de hacer las obras , mejoramientos , ó variaciones que parezcan convenientes en las fincas pertenecientes

al Hospital, y siempre que vaya alguno de ellos á dicho Hospital á qualquiera hora que sea, se presentará para reconocer en él su Superior, como para contextarle á quanto pregunte, y desee saber, tratándole el Patrono con la estimacion y respeto que merece por su carácter, y conduciéndose unos y otros en todo con la buena fe y armonia que deben, dirigiendo sus conatos al aumento de esta obra pia, bien espiritual y temporal de los pobres enfermos, cuyos lamentos clamarán hasta el Cielo contra los Patronos y Administrador si fuesen omisos en el cumplimiento de sus obligaciones, y al contrario si cumpliesen, sus oraciones á su favor llegarán al Trono del Todo-Poderoso.

CAPÍTULO XIV.

Así como el Administrador es árbitro de dexar la Administracion del Hospital quando quiera, y bien le parezca, sin que nadie le pueda obligar á lo contrario, los Patronos tendrán facultades para removerle sino se conduce con el celo y caridad necesarias para servir este destino.

CAPÍTULO XV.

Para la continua y caritativa asistencia de los pobres enfermos, se elegirá por los Patronos una muger á lo menos de quarenta años de notoria

Que el Administrador pueda dexar su destino, y tambien quitarsele.

De la Enfermera, y sus obligaciones

Buena conducta, que solo dependa del Administrador en lo respectivo á la asistencia y cuidado de los Enfermos, pero que no sea su dependienta, ni criada, pues será despedida siempre que se llegue á entender asiste de algun modo al Administrador que es, ó fuere, la qual dormirá en un quarto en la Sala de las mugeres, ó en otro inmediato á la de los hombres para atender á sus necesidades, y hacerles compañía dia y noche, cuya obligacion será darles los alimentos y medicinas que prevenga el Médico y Cirujano, atendiendo á su limpieza; y para que todo lo pueda hacer con comodidad, será conveniente hacer una chimenea Francesa en ambas Enfermerias, en las que se pondrán á cocer los pucheros, y demas que manden los facultativos, las que tendrán dos utilidades, estar todo pronto, y templar las piezas, que por estar al Norte, y ser grandísimas son sumamente frias; y para evitar el daño que de su frialdad pueden padecer los Enfermos, se pondrán Mamparas, Bidrieras y Cortinas donde sean necesarias, y en caso de que sea tan grande el número de Enfermos, que no pueda estar sola la muger Enfermera para asistirles, se la permitirá una criada con anuencia de los Patronos, á no ser que alguno, ó algunos de los Enfermos tengan persona propia de conducta, que se encargue de su asistencia, lo que se permitirá por los Patronos siempre que no contemplan se pueda seguir inconveniente, pues en este punto no se puede dar regla general. A esta muger, que se la

dará el título de Enfermera , se la premiará con tres reales diarios todo el tiempo que haya Enfermos ; pero en cesando éstos , cesará tambien su salario , prohibiéndola con el mayor rigor el que tome algun alimento de los destinados á los Enfermos ; y en el caso de que estos estén á rigurosa dieta de caldos , destinarán los Patronos la carne y demas para socorro de otras necesidades.

CAPÍTULO XVI.

Para que el Administrador y Patronos puedan velar sobre la conducta de la Enfermera, y los pobres Enfermos sean asistidos con la puntualidad y arreglo que exige el restablecimiento de su salud , será obligacion del Médico y Cirujano escribir todos los dias en un quaderno de papel la comida , bebida , y demas medicamentos que se han de dar á los Enfermos , con expresión de las horas en que se les haya de administrar , el que firmarán y dexarán colgado en la Enfermeria para que se cumpla respectivamente todo lo contenido en el indicado quaderno , sobre cuya observancia , y el que haya el mayor esmero , aseo y limpieza con los pobres Enfermos , se encarga la conciencia á los Patronos y Administrador.

Enfermos que deben ser excluidos del Hospital y cargo de los Hospitales.

Obligaciones del Médico y Cirujano.

CAPÍTULO XVII.

Enfermos que deben ser excluidos del Hospital, y cargo de los Facultativos.

Son muchos los pobres miserables que se ven afligidos de enfermedades, especialmente de Cirugía, y privados del auxilio del Hospital, por no tener calentura, con gran desconsuelo de ellos, y sus pobres familias, y así solo deberán ser excluidos de entrar en el Hospital aquellos cuyas enfermedades sean tan asquerosas que puedan influir mal grave á los demas Enfermos, por no haber Salas separadas; y así como es obligacion del Médico titular de esta Villa asistir gratuitamente en los casos de Medicina, lo deberá ser del Cirujano de la misma asistir del mismo modo en los de Cirugía, cumpliendo con todas las obligaciones de su facultad, y se hará un riguroso cargo á los Facultativos siempre que falten á la asistencia de estos pobres enfermos; y siendo repetidas las faltas, darán queja los Patronos al Ayuntamiento, y en fuerza de ella podrán ser despedidos.

CAPÍTULO XVIII.

Patronos del Hospital.

Durante la vida de Don Miguel Lorenzo Moyano fue este único Patrono del enunciado Hospital, y despues de su fallecimiento dexó dicho lo serian de sangre Don Julian, y Don Tomas Lorenzo sus hijos legítimos, y despues los suyos respectivos, prefiriendo el mayor al

menor así sucesivamente las dos líneas, como poseedores que habian de ser de dos Vínculos ó Mayorazgos cada uno el suyo, que le estaban encomendados fundar por el citado Don Carlos Lorenzo su hermano.

CAPÍTULO XIX.

La eleccion de Administrador la harán los Patronos de Sangre junto con el Compatrono, procurando hacerla sin pasion ni empeños, sino que recaiga en sugeto de las calidades que corresponden para el gobierno de una casa piadosa, en la que todo ha de ser paz, tranquilidad, union, y santo temor de Dios. Si algun Beneficiado de esta Villa pretendiese esta Plaza, será preferido siendo idoneo, respecto á que teniendo tan pingues rentas, ninguno tomará este encargo, no siendo para exercitar las virtudes christianas con los miserables, no dudando hará generoso sacrificio del corto estipendio de Administrador á favor de esta Obra Pia, en cuyo caso se le permitirá exerza por segunda persona aquellos cargos que sean poco compatibles con su caracter, y los del Beneficio.

Sobre la eleccion de Administrador, y quienes la han de hacer.

CAPÍTULO XX.

Para cuidar de que se observen los artículos de este plan, imitando el buen exemplo que nos dán los Señores Consiliarios del Hospital

Que los Patronos asistan al Hospital dos veces al dia,

C

General de Madrid , que son las primeras personas del Reyno , los Patronos de Sangre , y el Compatrono por sí , ó por quien les represente en su ausencia y enfermedad , en virtud de poder competente que darán á la persona de caracter que gusten , establecerán su turno por Semanas , cada uno la suya , en la que al que le toque irá dos veces al dia al Hospital , una por la mañana , y otra por la tarde para verlo rodó por sí , é informarse de los mismos Enfermos , de su situacion y asistencia , si el Administrador les ha atendido , y la Enfermera les ha asistido segun es de su obligacion , y todo quanto crea conveniente , cuyo cargo , aunque incómodo , no se duda del celo y ardiente caridad de los Patronos y Compatrono , lo harán puntualmente y gustosísimos para aumento de este Hospital , y por el singular bien que de ello resultará á los pobres enfermos paysanos suyos.

CAPÍTULO XXI.

Del Compatrono , y su obligacion.

Usando Don Miguel Lorenzo Moyano de las facultades que le dieron sus hermanos , nombró por Compatrono al Señor Vicario general , ó su lugar Teniente , Juez Ordinario Eclesiástico de la Villa de Medina del Campo , y su Abadia , para que junto con los de sangre , y cada uno con su voto anualmente tomasen cuentas al Administrador que ha de ser de dicho Hospital , que será tambien Cura de él , de

todos los efectos , rentas , y haberes que le pertenecan de qualquiera clase y especie que sean; y mediante haberse litigado pleyto en la Real Chancillería de Valladolid sobre la propiedad del Patronato de este Hospital , y declarado á los referidos Don Julian , y Don Tomas Lorenzo Pedrosa por legítimos Patronos de sangre , y por Compatrono suyo Eclesiástico al Cura Parroco de la Iglesia de esta Villa de la Seca en ausencia del dicho Vicario general de la de Medina , como resulta de la Real Carta Executoria que se halla en el Archivo del Hospital , despachada á instancia de los mismos Patronos en Valladolid á cinco de Diciembre de mil setecientos setenta y siete , y Sentencias en ella insertas , dadas y pronunciadas en dicha Ciudad á siete de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco , veinte y ocho de Junio de mil setecientos setenta y seis ; y estando como está el citado Cura en la quieta y pacífica posesion de tal Compatrono en ausencia del citado Vicario , lo será en adelante , y quien le suceda en dicho Curato , y en su ausencia y enfermedades el Beneficiado Decano de esta expresada Iglesia , á todos los cuales se les encarga el mayor celo y cuidado en mirar por la recta y buena administracion de las rentas de este Hospital , y sus aumentos á beneficio de los pobres , quietud , union , paz y tranquilidad entre los domésticos , segun corresponde á obra tan piadosa.

CAPÍTULO XXII.

Quando han de pedir los Patronos las cuentas al Administrador, y como se le han de tomar.

Habiendo manifestado la experiencia los disgustos que ha causado la toma de cuentas y extravío de caudales, para evitar uno y otro, se hará cargo al Administrador de todos los Censos, pensiones de los Vínculos que gozan los Patronos de Sangre, rentas de Casa, Bodega, Lagar, y demas que pertenezca al Hospital, todos los años, dándolas cobradas, ó diligencias executadas para su cobro, á fin de que si fuere necesario dispongan los Patronos dar poder á Procurador que siga la causa contra los morosos, por ser muy contrario al carácter Sacerdotal el mezclarse en litigios. El gasto de comida se comprobará por el quaderno en que deben sentar el Medico y Cirujano lo que se ha de suministrar á los pobres enfermos, y por el en que se debe poner la cuenta que dé la Enfermera semanalmente, observándose por punto general, que las partidas que se hallen asi documentadas se pasen sin réplica por los Patronos; pero de ningun modo faltando qualquiera de dichas formalidades. Y para evitar el extravío de caudales, será obligacion indispensable del Administrador dar parte á los Patronos asi que tenga en su poder mas de dos mil reales sobrantes, para que inmediatamente concurren con sus llaves, y los pongan en el Archivo, sin que tengan arbitrio para tomarlos con ningun pretexto, por sí, ni por tercera.

persona en empréstito, ni de otra manera, á no ser que se dé á censo el caudal sobrante, ó se emplee á favor del Hospital, otorgándose la Escritura en el acto mismo de sacar el dinero, pena de que si lo contrario hicieren, el Administrador si sabiéndolo consintiere en ello será despedido, y los Patronos pagarán triple cantidad á dicho Hospital.

CAPÍTULO XXIII.

Siempre que tengan que hacer ausencia por mucho tiempo, ó no residan en esta Villa los Patronos de Sangre, como sucede actualmente con el Patrono Don Pedro de Macanaz, darán poder suficiente á persona de carácter que les representen, á fin de que cumpliendo estos con sus obligaciones cumplan todos igualmente, y el Hospital esté en el estado mas floreciente.

Que los Patronos den poder en su ausencia.

CAPÍTULO XXIV.

Que los Patronos de Sangre que en la actualidad son Don Pedro de Macanaz, y Don Miguel Lorenzo Bayon, como poseedores de los dos Vínculos que por disposicion de Don Carlos Lorenzo fundó Don Miguel Lorenzo Moyano, iguales en renta, den y paguen cada un año perpetuamente y para siempre jamas al mencionado Hospital, y para la manutencion de sus pobres enfermos, Moyo y medio de mosto

Pension de los Patronos á favor del Hospital.

cada uno de los referidos, y sus poseedores, por el tiempo de Bendimias, y seis fanegas de trigo de dar y tomar por Santa María de Agosto, con declaracion de que si llegase el caso de juntarse ambos Vínculos, lo haya de hacer el poseedor que de ellos lo fuese de tres Moyos de mosto, y doce fanegas de trigo asimismo perpetuamente y á los tiempos prefixados, cuya carga y pension tienen los Patronos de Sangre en la fundacion de los expresados Vínculos y bienes á ellos pertenecientes, sin que á ello puedan hacer resistencia alguna, y si la hicieren se los compela y apremie por el Administrador Cura que fuere de dicho Hospital, y por la via y medio mas breve, y executiva prevenida por derecho.

CAPÍTULO XXV.

Dotacion
del Hospital

Fué la voluntad de Don Miguel Lorenzo y la de sus hermanos dotar á este Hospital como lo dotaron para la curacion de los pobres enfermos, Administrador, Cura y demas Ministros, con todos los bienes asi muebles como raizes, réditos de censos contenidos y especificados menudamente en la descripcion, separacion, é inventario general, que con inclusion de los respectivos á los citados dos Vínculos fué hecha y firmada por el expresado Don Miguel en la Villa de la Seca en los diez de Septiembre del año pasado de mil setecientos sesenta y uno, cuya descripcion, é inven-

tario está incorporado en el registro de Escrituras públicas, que pasaron por testimonio de Roque de Pedrosa Ayllon, Escribano de dicha Villa, y se halla desde el folio quinientos y cinquenta hasta el de quinientos noventa y seis, ambos inclusive del año de mil setecientos sesenta y dos, los cuales dichos bienes se dan por especificados, y fué su voluntad que este Hospital los gocé en propiedad, dominio y disposición, con el usufruto consiguiente.

CAPÍTULO XXVI.

Siendo las Viñas y bienes raizes que posee el Hospital de corto producto, y que si atendiese el Administrador al cultivo de ellas no quedaria bastante desembarazado para mirar por los Enfermos, y demas objetos de su cargo, y considerando el Patrono Don Pedro de Macanaz que seria mas útil su venta imponiendo su capital en la Real Caja de Amortizacion, segun lo previenen los Reales Ordenes, lo ha solicitado asi, y ya se han comunicado las correspondientes al efecto por la Intendencia de Valladolid, y si el expresado Patrono tuviese precision de regresarse á Madrid antes de dexarlo realizado, encarga particularmente á los Patronos y Compatrono, dén todos los pasos que crean convenientes para verificar la venta, é imposicion del Capital, y de no hacerlo serán responsables á los daños que experimente el Hospital.

Que se vendan las Viñas del Hospital.

CAPÍTULO XXVII.

Que se arriende el Lagar y Bodega.

El Lagar y Bodega del Hospital podrán arrendarse segun la práctica de esta Villa, y el que arriende la Bodega lo hará con la condicion de custodiar en ella los Moyos de mosto que haya de cobrar el Administrador de los Vinculos de los Patronos Don Pedro de Macanaz, y Don Miguel Lorenzo, y si el Hospital tuviese fondos sobrantes, podrán tratar estos, y el Comptono si convendrá invertirlos en extender su Bodega, y poner Cubas en ella, para que así sea mayor su producto.

La Seca 13 de Marzo de 1804. -- Pedro de Macanaz.

Para que el anterior Reglamento tuviese la fuerza y autoridad debida, se hizo por el Señor Don Pedro de Macanaz la pretension siguiente:

EXCMO. SEÑOR:

Por Providencia dada por el difunto Presidente Don Fernando Muñoz de Guzman en 22 de Diciembre de 1797 en el Expediente con Don Juan Platon, Administrador del Hospital de Nuestra Señora del Carmen de la Villa de la Seca, sobre la remision y toma de cuentas, mandó á su Patrono de Sangre Don Pedro de Macanaz propusiese un plan para su buen gobierno y administracion, y cumpliendo con dicha orden sin apartarse mas que lo preciso de la fundacion que hizo Don Miguel Lorenzo Moyano por sí y en nombre de sus dos hermanos Don Manuel y Don Carlos Lorenzo, ha formado el adjunto, que presenta á V. E. suplicándole se sirva examinarlo, y si lo hallase arreglado aprobarlo, para que con atencion á lo que en él se previe-

ne, se gobierne dicho Hospital, permitiendo al mismo tiempo que de los fondos de él se imprima el número de exemplares que se crean necesarios; favor que espero de la bondad y justificación de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Valladolid 28 de Marzo de 1804. --

Excelentísimo Señor -- Pedro de Ma-
canaz. -- Excmo. Señor Don Francisco
de Horcasitas.

Y vista por el Excmo. Señor Capi-
tan General Presidente, se dió el De-
creto que sigue.

Valladolid 1.º de Abril de 1804.

Pase al Oidor Don Francisco Berruezo,
para que exâmine el adjunto plan, y
manifieste á continuacion lo que á cerca
de él se le ofrezca y parezca para mi
determinacion. -- Horcasitas.

Y habiendo expuesto su dictamen
dicho Señor Oidor Don Francisco Ber-
ruezo, se proveyó por S. E. en esta
forma:

(25)

Valladolid, 12 de Abril de 1804.
Conformándome con el dictamen del
Oidor Don Francisco Berruezo, aprue-
bo este Reglamento presentado y dic-
tado por el celo de Don Pedro Maca-
naz en todas sus partes, lo que se hará
saber á todos los interesados para su
observancia y cumplimiento. -- Hor-
casitas.



Valladolid 12 de Abril de 1804.
 Conformándose con el dictamen del
 Oidor Don Francisco Berrero, aprue-
 bo este Reglamento presentado y dis-
 tado por el celo de Don Pedro Maca-
 ras en todas sus partes, lo que se hara
 saber à todos los interesados para su
 observancia y cumplimiento. -- Hor-
 castas.



UVA. BHSC. LEG.02-4 n0174



UVA BHSC LEG.02-4.017